

PROFECO

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR



Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Verificación

Oficio N° PFC/SPV/164/2018

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2018

Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz
Presidente de la Comisión de Economía
Senado de la República
P r e s e n t e.

Estimado Senador:

Por instrucciones del Procurador Federal del Consumidor, Lic. Francisco Ricardo Sheffield Padilla y en atención a su oficio recibido vía correo electrónico el pasado 13 de diciembre del presente año, en el que amablemente nos solicita opinión sobre el dictamen de Comisiones Unidas de Justicia, de Economía y de Estudios Legislativos Segunda con opinión de la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal, sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por lo que se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, le hago el siguiente comentario:

La Procuraduría Federal del Consumidor tiene la facultad de verificar, de acuerdo a la Ley en la materia, el velar por la protección de la salud, seguridad y la vida del consumidor provocada por productos peligrosos y contra las prácticas de abastecimiento nocivas y el comportamiento comercial.

A este respecto, dichas atribuciones se encuentran plasmadas en los artículos 1, 3, 8, 13 y demás de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Por tal motivo, y atentos al proceso legislativo respecto de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, y vemos adecuado la inclusión en el artículo 13 de la excepción de suspensión de verificaciones para el caso, entre otros, de las que tengan como fin proteger los intereses del consumidor, por lo que consideramos que dicho dictamen es adecuado.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para sus más atentas consideraciones y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Licenciada Talía del Carmen Vázquez Alatorre
Subprocuradora de Verificación



C.c.p Lic. Francisco Ricardo Sheffield Padilla.- Procurador Federal del Consumidor. Para su conocimiento